



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00602-00

En atención a la solicitud de terminación radicada por la apoderada de la demandante [010SolicitudTerminacion] el Juzgado realiza las siguientes **precisiones**:

1º Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).***" (Se resaltó)

2º La apoderada judicial de la parte demandante radicó solicitud de terminación por pago total. Sin embargo, en uno de los apartes del escrito solicita igualmente "La elaboración y entrega a favor de la parte DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a disposición del Juzgado previo al 12 de Diciembre de 2023" [010SolicitudTerminacion]

3º En consideración a lo anterior, evidencia el Despacho que en el documento aportado no existe **claridad acerca de lo solicitado** en atención a que indica que el demandado canceló la totalidad de las obligaciones, pero con posterioridad solicita la entrega de títulos judiciales. **En consecuencia**, el Despacho niega la solicitud de terminación aportada y **requiere** a la parte demandante para que la ajuste de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fcfb46211df1d4fbb643ec9d278f6edbf42861d130752b6bc7a85a4427822ed](#)

Documento generado en 01/02/2024 07:38:39 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>